



# Resolución Directoral Regional

## Nº 02465 -2018-GRSM-DRE

Moyobamba, 31 DIC. 2018

**VISTO:** El expediente N° 02048714, que contiene el Oficio N° 319-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.302-ED.HCJ/OAJ, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **TERESA PINEDO CAPPILO** contra la Resolución Jefatural N° 0297-2018-GRSM-DO/OO.UE302-E.HC - Juanjuí de fecha 18 de junio de 2018, en un total de trece (13) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 "Ley General de Educación" en el artículo 76 establece; "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el numeral 1.1 del artículo 1° se establece "declárase al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, en su artículo N° 147 establece: "Organización de la Dirección Regional de Educación; la organización de la DRE, se adecua a las características territoriales de la jurisdicción que abarca, siendo establecida y aprobada por el Gobierno Regional a través de una Ordenanza Regional. La DRE, en el marco de las funciones establecidas en la Ley General de Educación, es Responsable de: (...) inciso i) Resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las UGEL.



## Resolución Directoral Regional N° 02465 -2018-GRSM-DRE

Que, conforme lo señala el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, *“el recurso de apelación puede ser interpuesto cuando la pretensión del administrado se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o ante cuestiones de puro derecho. Para tales efectos, este recurso debe estar dirigido a la misma autoridad que emitió el acto, a fin de que éste eleve lo actuado al superior jerárquico”*;

Que, mediante Oficio N° 319-2018-GRSM-DRE-DO-OO-U.E. 302-ED.HCJ/OAJ, el jefe de la Oficina de Operaciones U.E. 302 – Huallaga Central, remite recurso de apelación, presentada por **TERESA PINEDO CAPPILLO – Oficinista I, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres**, contra la **Resolución Jefatural N° 0297-2018-GRSM-DO/OO.UE302-E.HC de fecha 18 de junio de 2018**, que, FELICITA a la servidora por haber cumplido 30 años de servicios oficiales y OTORGA, la asignación por tiempo de servicio de (03) Remuneraciones Totales Permanentes por el monto de S/ 227.34 Soles;

Que, elevado el recurso impugnatorio de apelación conforme a Ley, la impugnante fundamenta su **PETITORIO con los siguientes Fundamentos de Hecho**: **Primero**: que, mediante la Resolución Jefatural N° 0297-2018-GRSM-DRE-/DO-OO-UE-302-E-HC. de fecha 18 de junio de 2018, le otorgan la suma de S/.227.34. equivalente a (03) Remuneraciones Totales Permanentes, alegando hechos que no son necesario repetirlos en vista que se transgrede y viola las normas arriba indicadas que atentan contra su bienestar económica social. **Segundo**: que en toda relación laboral los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley tienen carácter irrenunciable, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, por lo tanto, las gratificaciones por tiempo de servicios son derechos que tienen carácter irrenunciable y tan poco en ellos opera la caducidad ni la prescripción. **Tercero**: que del análisis de las motivaciones que dieron origen a la resolución directoral se establece que existe un desconocimiento legal en lo referente a la aplicación e interpretación a la remuneración total o íntegra porque ésta se encuentra bien clarificada y esclarecida en el artículo 8° inciso b del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, QUE ESTABLECE: “remuneración total es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgado por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común. “cómo puede determinar en el artículo 54° inciso a del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento del Supremo N° 005-90-PCM que indica que son remuneraciones totales por tanto no hay justificación al decir que son remuneraciones totales permanentes, es por ello que sui reclamo es justo y razonable aun mas es un derecho.



## Resolución Directoral Regional N° 02465 -2018-GRSM-DRE

Respecto al Petitorio y los fundamentos de hechos de la recurrente, es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen 276, comprende la **Remuneración Total** que ésta a la vez comprende: Remuneración Total Permanente (Remuneración Principal, Transitoria por Homologación y Bonificaciones) y otros conceptos otorgados por ley expresa en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, lo que quiere decir que otros conceptos no son considerados para tal fin, así mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que **la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.** Debido a la diversidad de interpretaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración, la estructura del sistema de pago vigente para el régimen 276, las características de los conceptos de pago y criterios a considerar para definir la base de cálculo para la determinación de los beneficios para el régimen 276, emitiendo el **INFORME LEGAL N° 524-2012-SERVIR/GPGSC**, del cual se colige que para la clasificación de concepto como base de cálculo de beneficios del régimen 276 se debe cumplir con dos requisitos: i) Forma parte de la estructura de pago del régimen 276 y en la misma, está ubicado dentro de la remuneración total, y ii) no ha sido excluido como base de cálculo de beneficios por una norma.

En ese sentido, en la **Hoja de Liquidación N° 0041-2018 de la administrada, se aprecia que existe conceptos que no han sido considerados; por lo que se debe tener en cuenta para la liquidación, lo siguiente:**

Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial Preparación de Clases (Ley 24029 - Art. 48°) – Feb.91
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93



## Resolución Directoral Regional N° 02465 -2018-GRSM-DRE

Que, el recurso de apelación interpuesto por **TERESA PINEDO CAPPILO – Oficinista I, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres**, contra la Resolución Jefatural N° 0297-2018-GRSM-DO/OO.UE302-E.HC de fecha 18 de junio de 2018, debe ser declarado **FUNDADA EN PARTE**; y

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación presentada por **TERESA PINEDO CAPPILO – Oficinista I, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres**, en el extremo de realizar el cálculo en base a la Remuneración Total o Íntegra al haber cumplido 30 años de Servicios Oficiales, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Unidad de Gestión Educativa Local – Mariscal Cáceres, realizar el cálculo correspondiente en base a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM artículo 8° inciso b) y el Informe Legal 524-2012-SERVIR.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación a la parte interesada y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUENSE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación



Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el expediente N° 0297-2018-GRSM-DO/OO.UE302-E.HC de fecha 18 de junio de 2018.  
Moyobamba, 31 de JUL. 2018



Lindaura Ariza Valtierra  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090